

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
FONDO NACIONAL DE AHORRO

RESOLUCIÓN No.074 DE 2003

“Por la cual se reglamenta la figura de los acuerdos de pago contenida en el Acuerdo 1004 de 2002, modificado por el Acuerdo 1033 de diciembre 13 de 2002”

El Presidente del FONDO NACIONAL DE AHORRO, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

- 1- Que como consecuencia de la difícil situación económica por la que atraviesa el país, el nivel de cartera de dudoso recaudo de la Entidad se ha venido incrementando de forma gradual, se hace necesario tomar medidas que permitan agilidad en la recuperación de la misma,
- 2- Que por lo anterior, la Junta Directiva del FONDO NACIONAL DE AHORRO, mediante Acuerdo 1004 de marzo 22 de 2002, autorizó como mecanismo alternativo para la recuperación de la cartera morosa los denominados Acuerdos de Pago, con el objeto de colocar al día obligaciones en mora y con ello normalizar nuestra cartera,
- 3- Que una vez se aplicó la medida citada, se detectaron algunos inconvenientes que impidieron la utilización eficiente de ésta y lo cual ha impedido que algunas personas puedan celebrar acuerdos de pago;
- 4- Que por lo anterior, la Junta Directiva del Fondo Nacional de Ahorro, se vio precisada a modificar el Acuerdo 1004 de 2002, expidiendo para el efecto el Acuerdo 1033 de diciembre 13 de 2002.
- 5- Que se hace necesario, conforme a la autorización expedida por el mencionado cuerpo colegiado, reglamentar la figura de Acuerdo de Pago como mecanismo para la normalización de la cartera morosa de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Señalar el procedimiento que deben seguir los deudores morosos del FONDO NACIONAL DE AHORRO con más de tres (3) cuotas vencidas, que deseen acogerse al mecanismo alternativo para la recuperación de cartera denominado Acuerdos de Pago.

“Por la cual se reglamenta la figura de los acuerdos de pago contenida en el Acuerdo 1004 de 2002, modificado por el Acuerdo _____”

1. AREA ENCARGADA:

El Grupo Cobranzas, será el encargado de realizar, a través de sus analistas, los Acuerdos de Pago, con la coordinación de la División de Cartera.

2. REQUISITOS PARA CELEBRAR ACUERDOS:

Para la celebración de Acuerdos de Pago se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

2.1. Solo serán sujetos de Acuerdos de Pago los deudores con una mora igual o superior a tres (3) cuotas mensuales.

2.2. El Plazo máximo otorgado para un Acuerdo de Pago será hasta 24 meses, contados a partir de la firma del compromiso de pago.

2.3. Quien desee celebrar un Acuerdo de Pago deberá cancelar el 20% de la mora, salvo en los casos en que éste se celebre con la finalidad de suspender el remate de la garantía, caso en el cual para ello el deudor deberá cancelar el 50% de la mora y anexar paz y salvo por honorarios y costas judiciales.

2.4. Para fijar el plazo del acuerdo se tendrá en cuenta el siguiente parámetro:

CUOTAS EN MORA	PLAZO
3 – 6	6
7 - 12	12 meses
Mas de 12	24 meses

2.5. La cuota mensual que se determine por quien estudia el caso, comprenderá el valor actual de la cuota mensual, incluidos los seguros.

2.6. Se podrán aceptar abonos extraordinarios.

2.7. En caso de encontrarse el deudor en instancia judicial, la elaboración del Acuerdo de Pago y el seguimiento del mismo corresponderá al abogado externo, cancelándose los honorarios, a medida que se efectúen los abonos a la deuda. De igual forma, el deudor que desee acogerse a este mecanismo, deberá cancelar los gastos procesales.

Quien hace el seguimiento al acuerdo deberá verificar que el deudor efectúe los pagos mensuales y los honorarios de los abogados.

2.8. Los procesos judiciales no se suspenden por la celebración del Acuerdo de Pago, salvo la diligencia de remate, sí el afiliado viene cumpliendo dicho acuerdo. De igual forma, para no aumentarle los costos al deudor, el FONDO podrá suspender el avalúo del inmueble.

2.9. El afiliado deberá suscribir un documento en el cual conste: número de la obligación, nombre del afiliado, número de cuotas en mora, valor en mora, plazo para colocarse al día, valor de las cuotas a cancelar.

2.10. La firma del Acuerdo de Pago, no modifica las condiciones iniciales en que se otorgó la obligación.

“Por la cual se reglamenta la figura de los acuerdos de pago contenida en el Acuerdo 1004 de 2002, modificado por el Acuerdo _____”

- 2.11. Para acogerse al Acuerdo de Pago, el deudor debe demostrar capacidad de pago, de acuerdo con la reglamentación interna vigente.

3. SANCIONES

- 3.1. El deudor que incumpla con los pagos establecidos en el Acuerdo de Pago, en caso de no encontrarse en Cobro Jurídico o Judicial, se remitirá allí de manera inmediata, con el fin de iniciar la acción ejecutiva correspondiente
- 3.2. El deudor que incumpla un Acuerdo no podrá celebrar, nuevamente, Acuerdo de Pago.
- 3.3. En caso de haberse suspendido la diligencia de remate, el FONDO, a través de su apoderado especial, procederá a solicitar la práctica de dicha diligencia de manera inmediata.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los, 06 de Junio de 2003.

HERNANDO CARVALHO QUIGUA
Presidente